

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado. MARIBETH VIDES JACOME  
Radicado. 204004089001-2017-00188-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 59 a 61 del expediente en consecuencia. lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

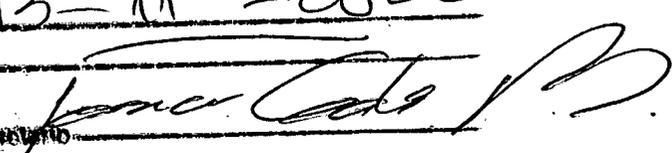
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-11-2020

Se notifica por esta vía. 091  
del 13-11-2020

A:   
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado. KATIA CARINA BUELVAS TAMARA  
Radicado. 204004089001-2019-00109-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 54 a 55 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

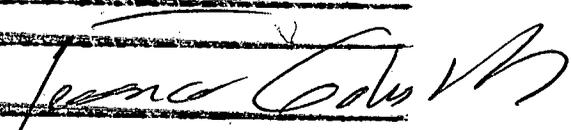
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-11-2020

se notifica por estado No. 091

del 13-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario   
El Secretario \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. COLCHONNES Y MUEBLES RELEX S.A  
Demandado. ANDREY FABIAN JACOME CHINCHILLA  
Radicado. 204004089001-2017-00618-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 42 a 43 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

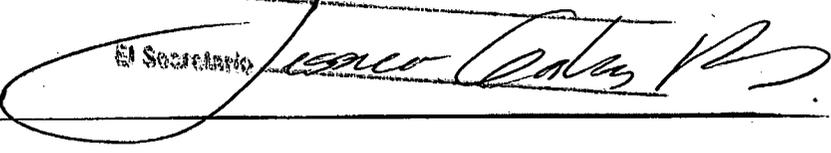
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 12-11-2020  
Se notifica por estado No. 081  
del 12-11-2020  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Noviembre Doce (12) del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante. BANCO DE BOGOTÁ S.A  
Demandado. YUNADIS QUINTERO ANGARITA  
Radicado. 204004089001-2017-00233-00

Observado el plenario del expediente, se observa que una vez vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito obrante a folio 43 a 44 del expediente en consecuencia, lo procesalmente pertinente es aprobar la liquidación en cita, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación Adicional del crédito, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

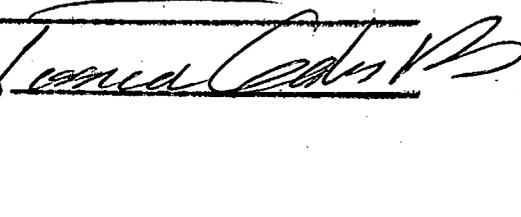
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-11-2020

Se notifica por estado No. 001

del 13-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00254-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ROBERTO LUIS NAVARRO RESTREPO.  
Demandado: CARLOS TORREGROZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA, en calidad de apoderado judicial de ROBERTO LUIS NAVARRO RESTREPO., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de CARLOS TORREGROZA., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ROBERTO LUIS NAVARRO RESTREPO, en contra de CARLOS TORREGROZA., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más Los intereses legales causados desde el día 23 de mayo de 2017 hasta el 24 de Septiembre de 2020.
- Más Los intereses moratorios desde el día 25 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dr. JULIO CESAR ROJAS DAZA, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Benavides Trespalacios*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecho 12-11-2020  
Se notifica por estado de 001  
en 13-11-2020  
A:

*Juan Carlos*  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Noviembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: ROBERTO LUIS NAVARRO  
RESTREPO contra: CARLOS TORREGROZA.  
RAD: 204004089001-2020-00254-00

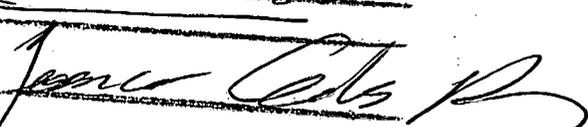
Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado, este despacho se abstiene de decidir, toda vez que no se aportó copia del registro del hierro o marca del ganado, que permita al momento de secuestrarlo correspondan a esa marca o hierro y que el mismo corresponde a bienes del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR  
El auto de fecha 12-11-2020  
Se notificó por medio de 001  
del 13-11-2020  
A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00245-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA EUGENIA PLATA.  
Demandado: CELSO JESUS HERNANDEZ LOPEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante **Dr. LUIS ERNESTO OSPINO BRACHO**, en calidad de apoderado judicial de **MARIA EUGENIA PLATA**., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **CELSO JESUS HERNANDEZ LOPEZ**., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Letra de Cambio, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/C**; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIA EUGENIA PLATA**, en contra de **CELSO JESUS HERNANDEZ LOPEZ**., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/C**; moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más Los intereses legales causados desde el día 26 de Mayo de 2019 hasta el 26 de Mayo del 2020.
- c. Más Los intereses moratorios desde el día 27 de Mayo del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la **Dr. LUIS ERNESTO OSPINO BRACHO**, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 12-11-2020  
Se notifica por estado No. 001  
del 13-11-2020  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Noviembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: MARIA EUGENIA PLATA Contra:  
CELSO JESUS HERNANDEZ LOPEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00245-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión material del bien inmueble que se encuentra en poder del demandado : **CELSO JESUS HERNANDEZ LOPEZ** identificado con C.C. 77.106.394, el cual se encuentra denominado Finca la Aurora, ubicada en la Región de Todos No Van, jurisdicción del Municipio de Curumani – Cesar con cabida superficial de 30 hectareas, comprendida dentro de los siguientes linderos; norte con predio de Jose del Carmen Gerardino, sur con predio de Reinaldo Misa Occidente con predio de Tino Sanchez y Oeste con predio de Tiberio González el cual es de propiedad del demandado; Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

12 - 11 - 2020

Se notifica por estado No.

081

del

13 - 11 - 2020

A:

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00240-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.  
Demandado: VIRGINIA GONZALEZ ACOSTA Y CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. ABAD RUIZ CRISTO GREGORIO, en calidad de apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de VIRGINIA GONZALEZ ACOSTA Y CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ., con título valor base de recaudo, Pagare, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$ 1.687.008.00) M/C; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S., en contra de VIRGINIA GONZALEZ ACOSTA Y CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$ 1.687.008.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más La suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.720.748.00) M/C, por concepto de intereses corrientes causados entre el día 15 de junio de 2015 hasta el 16 de septiembre de 2019.
- Más La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 404.882.00) M/C, por concepto de intereses moratorios causados entre el día 16 de septiembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. ABAD RUIZ CRISTO GREGORIO, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

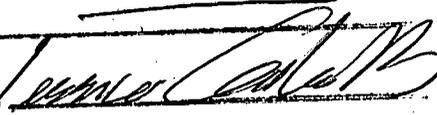
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-11-2020

Se notifica por estado No. 031  
del 15-11-2020

A:   
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CREDITITULOS S.A.S. contra:  
VIRGINIA GONZALEZ ACOSTA Y CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00240-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.786.115, como empleado de INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITA FELICES LIMITADA ubicada en la CALLE 18 NO. 13-79 AGUSTIN CODAZZI, Cesar; librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Se le advierte al empleador y/o pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

12 - 11 - 2020

Se notifica por estado, día

06/11

del

13 - 11 - 2020

A

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00239-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.  
Demandado: SEBASTIAN VILLALOBOS Y ENRRIQUE AINER RODRÍGUEZ MARTINEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante **Dr. ABAD RUIZ CRISTO GREGORIO**, en calidad de apoderado judicial de **CREDITITULOS S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva singular de minima cuantia, en contra de **SEBASTIAN VILLALOBOS Y ENRRIQUE AINER RODRÍGUEZ MARTINEZ**, con título valor base de recaudo, Pagare, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare, por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.141.280.00) M/C**. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDITITULOS S.A.S.**, en contra de **SEBASTIAN VILLALOBOS Y ENRRIQUE AINER RODRÍGUEZ MARTINEZ**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio, por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.141.280.00) M/C**; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más La suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.529.315) M/C**, por concepto de intereses corrientes causados entre el día 28 de enero de 2014 hasta el 11 de octubre de 2019.
- Más La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN DOS (\$ 251.082) M/C**, por concepto de intereses moratorios causados entre el día 11 de octubre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifiquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

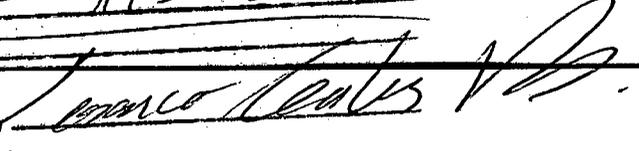
**CUARTO.** -Reconózcase personería jurídica a la **Dr. ABAD RUIZ CRISTO GREGORIO**, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAS

  
CARLOS BELTRÁN TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 12-11-2020  
Se notifica por estado No. 001  
del 12-11-2020  
A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CREDITITULOS S.A.S. contra:  
SEBASTIAN VILLALOBOS Y ENRIQUE AINER RODRÍGUEZ MARTINEZ.  
RAD: 204004089001-2020-00239-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes. en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor AINER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.000.303 como empleado de ARIGUANI Y RECURSOS ESPECIALIZADOS – ASERES S.A.S. o al correo electrónico info@aseres.com.co ubicada en la CALLE 10 NO. 11-51 CORREGIMIENTO LA LOMA DE CALENTURAS, de La Jagua de Ibirico, Cesar; librése los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Se le advierte al empleador y pagador que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. y el parágrafo 2 del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 12-11-2020

Se notifica por estado No. 001

del 13-11-2020

A:

El Secretario 